

**Juan Manuel Torres Rojo**, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos; 22 fracciones XI, XII y XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 59 fracciones I y V de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación, y 8 fracción I, 12 fracciones XI y XII y 16 fracción XII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2006, y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, establece el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y que el reconocimiento del derecho de los pueblos se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. Que la Constitución garantiza la libre autonomía de los pueblos para decidir sus formas internas de convivencia y organización, aplicar sus propios sistemas normativos, elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus representantes, así como las disposiciones que afecten a sus derechos territoriales y patrimoniales; y que los indígenas tienen todo tiempo el derecho de ser asistidos por interpretes y defensores que tengan pleno conocimiento de su lengua y cultura, además de que la Federación, los estados y municipios con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades y eliminar las prácticas discriminatorias, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable otorga a la Comisión Nacional Forestal la atribución de coadyuvar en la definición y promoción de mercados de bienes y servicios ambientales, participar en la definición de mecanismos de compensación por los bienes y servicios ambientales que prestan los ecosistemas forestales, y apoyar la ejecución de programas de bienes y servicios ambientales que generen los recursos forestales.

Que las Reglas de Operación ProÁrbol 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2009, en su artículo 27 señalan la formación de un Comité Técnico Nacional con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y ejercicio de los apoyos, y que los criterios de ejecución, resolución y prelación para el concepto de apoyo B2. Servicios Ambientales incluyen el pago a través de fondos concurrentes, para efecto de estos lineamientos se considerará a este Comité como la figura al interior de la CONAFOR para asignar los recursos de ésta.

Que los servicios ambientales son aquellos que brindan los ecosistemas de manera natural o por medio de su manejo sustentable y que, con la finalidad de mantenerlos o mejorarlos, se involucrará al usuario de dichos servicios en la creación de mecanismos locales de pago por servicios ambientales.

Que con el propósito de fomentar la creación y el fortalecimiento de mecanismos locales de pago por servicios ambientales, promoviendo la participación de instituciones de los tres órdenes de gobierno, organizaciones privadas, de la sociedad civil y, en general de cualquier persona, física o moral, he tenido a bien expedir los siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA PROMOVER MECANISMOS LOCALES DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE FONDOS CONCURRENTES

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen como propósito regir la operación del esquema de fondos concurrentes de la Comisión Nacional Forestal. Los fondos concurrentes tienen por objetivo, conjuntar recursos financieros de la Comisión Nacional Forestal y las partes interesadas para incentivar y fortalecer la creación de mecanismos locales de pago por servicios ambientales, promoviendo la participación de instituciones de los tres órdenes de gobierno, organizaciones del sector privado o la sociedad civil y, en general de cualquier persona, física o moral, a través de aportaciones de recursos financieros que éstos realicen, para el otorgamiento de pagos por la implementación de acciones y, en su caso, para el apoyo de asistencia técnica, a los dueños y poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, con el propósito de asegurar y/o mejorar la provisión de servicios ambientales.

**Artículo 2.** Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Área de interés.** Área delimitada geográficamente con base en los límites físicos de cuencas hidrográficas, límites de corredores biológicos o áreas importantes para la conservación, propuesta por las partes interesadas y, en su caso, convenida con la Comisión Nacional Forestal, para la implementación de esquemas de fondos concurrentes para el pago por servicios ambientales. Solo serán elegibles los terrenos forestales y preferentemente forestales.
- II. **Asistencia técnica.** Actividades de apoyo y capacitación a los dueños o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales para la realización de acciones que mantengan o mejoren la provisión de servicios ambientales de interés. Se incluye el fortalecimiento del capital social hacia ejidos y comunidades como parte de la asistencia técnica que se deberá proporcionar a los proveedores del servicio ambiental.
- III. **Comité.** Comité Técnico Nacional de ProÁrbol.
- IV. **CONAFOR.** Comisión Nacional Forestal.
- V. **Convenio.** El instrumento jurídico de colaboración que suscriban la CONAFOR y las partes interesadas para la implementación de los fondos concurrentes.
- VI. **Convocatoria.** Documento donde se señalarán los plazos, montos y criterios para la asignación de los recursos de fondos concurrentes de la CONAFOR.
- VII. **Dictamen.** Opinión o juicio que se emite sobre la carta de intención y los documentos anexos a ésta, pudiendo ser positivo o negativo.
- VIII. **Fondo.** Fondo Forestal Mexicano.

- IX. **Fondos concurrentes.** Recursos financieros que son aportados por la CONAFOR y las partes interesadas, que serán destinados al pago por servicios ambientales y, en su caso, apoyos para asistencia técnica, conforme a los presentes lineamientos y los convenios de colaboración que suscriban la CONAFOR y las partes interesadas para tal efecto.
- X. **GSAB.** Gerencia de Servicios Ambientales del Bosque.
- XI. **Ley.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XII. **Monitoreo:** Es el proceso sistemático de registrar información acerca de variables clave que permitan obtener información sobre el estado de un sistema en diferentes períodos de tiempo. Permite hacer inferencias respecto al estado del sistema y provee retroalimentación útil para la implementación y gestión de proyectos, así como para identificar y prever desviaciones o cambios en el sistema en el que incide el proyecto.
- XIII. **Partes interesadas.** Una o más instituciones de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, o personas morales y físicas interesadas que participarán en el esquema de fondos concurrentes.
- XIV. **Pago por servicios ambientales.-** Para efectos de estos lineamientos, se define como el monto asignado a los proveedores para realizar actividades para el mantenimiento y/o mejora del servicio ambiental y la asistencia técnica, de acuerdo a lo que convengan las partes.
- XV. **Proveedores de servicios ambientales.** Las personas físicas o morales que reciben pagos por servicios ambientales y, en su caso, apoyos para asistencia técnica, conforme a los presentes lineamientos.

## CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LAS APORTACIONES

**Artículo 3.** Los fondos concurrentes se integrarán a partir de las aportaciones de recursos financieros que realicen la CONAFOR y las partes interesadas; los recursos que se integren bajo el esquema de fondos concurrentes estarán destinados al otorgamiento de pagos y, en su caso, apoyos para asistencia técnica, a los proveedores del servicio ambiental que estas determinen, conforme a los presentes lineamientos.

Las aportaciones que realicen la CONAFOR y la parte interesada se establecerán en el convenio que para tal efecto suscriban. En el convenio se identificarán los montos de las aportaciones destinadas al pago por servicios ambientales que serán otorgados a cada proveedor del servicio ambiental, así como los montos por año y total durante la vigencia del convenio.

**Artículo 4.** En cualquier caso, las aportaciones que realice la CONAFOR no podrán superar el cincuenta por ciento del monto anual convenido con la parte interesada para el otorgamiento de pagos a los proveedores del servicio ambiental, durante la vigencia del convenio.

**Artículo 5.** Las partes interesadas podrán incluir dentro del convenio a firmar con CONAFOR montos destinados a la verificación y monitoreo, siempre y cuando no exceda del ocho por ciento del monto de la parte interesada acordado en el convenio. Este monto deberá ser comprobado por las partes interesadas a satisfacción de la CONAFOR.

**Artículo 6.** Las partes interesadas podrán realizar las aportaciones comprometidas para la integración de fondos concurrentes a través de los mecanismos siguientes:

- I. Mediante depósito en el Fondo;
- II. Mediante el pago directo a los proveedores de servicios ambientales; o
- III. Mediante depósito en un fideicomiso privado local. El fideicomiso privado deberá recibir previamente la “No Objeción” por parte de la CONAFOR y cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como atenerse a lo dispuesto en el capítulo VIII de los presentes lineamientos.

**Artículo 7.** En todos los casos, las aportaciones de la CONAFOR se realizarán anualmente y sólo después de que la parte interesada compruebe haber realizado su aportación correspondiente, la cual podrá ser mediante:

- I. Depósito de los recursos comprometidos al Fondo, éstos se integrarán en una subcuenta específica del mismo y serán etiquetados bajo el rubro de pago por servicios ambientales bajo el esquema de fondos concurrentes;
- II. Pago directamente a los proveedores del servicio ambiental, y lo acredite de la forma que se determine en el convenio, a satisfacción de la CONAFOR; o
- III. Depósito de los recursos comprometidos al fideicomiso local, y lo acredite de la forma que se determine en el convenio, a satisfacción de la CONAFOR.

**Artículo 8.** En todos los casos los pagos por el servicio ambiental que otorgue la CONAFOR se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que determinen los proveedores del servicio ambiental.

**Artículo 9.** En caso de que las partes interesadas no cumplan con las aportaciones comprometidas, la CONAFOR suspenderá la transferencia de recursos a los proveedores del servicio ambiental o la ministración a fideicomisos y será causa de rescisión anticipada del convenio, sin perjuicio ni compromiso alguno para la CONAFOR.

### CAPÍTULO III DEL COMITÉ

**Artículo 10.** Con la finalidad de mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la asignación y ejercicio de los apoyos, las partes se sujetan al Comité referido en los considerandos de estos lineamientos.

Las facultades del Comité son:

- I. Aquellas a que se refiere el artículo 27 de las Reglas de Operación ProÁrbol 2010.
- II. Aquellas a que se refieren los Lineamientos para la integración y el funcionamiento de los comités técnicos del Programa ProÁrbol (anexo 6).

Las decisiones que realice este Comité solo aplicarán para los recursos aportados por la CONAFOR.

#### **CAPÍTULO IV. DE LAS ÁREAS DE INTERÉS**

**Artículo 11.** Los fondos concurrentes serán aplicables en las áreas de interés que propongan las partes interesadas por medio de la carta de intención (anexo1) y que sean aceptadas por la CONAFOR.

**Artículo 12.** A propuesta de las partes interesadas, y sujeto a la aprobación de la CONAFOR, éstas podrán convenir que los pagos por servicios ambientales se otorguen en distintas proporciones en función de las actividades necesarias en cada superficie.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, las partes interesadas deberán identificar tanto los polígonos donde éstas financiarán actividades para el mantenimiento y mejoramiento de los servicios ambientales, así como los polígonos donde se propone que la CONAFOR efectuará los pagos para conservación de la vegetación forestal.

**Artículo 13.** La superficie mínima de las áreas de interés que proponga la parte interesada será de 200 hectáreas en total, integradas por polígonos de beneficiarios cuya superficie no será menor a 5 hectáreas.

**Artículo 14.** Cuando los polígonos propuestos se ubiquen en áreas con autorización vigente para el aprovechamiento forestal maderable, sólo serán elegibles los polígonos que se encuentren en las áreas de conservación y aprovechamiento restringido, y no serán elegibles las áreas de corta intervenidas que se reclasifiquen como áreas de conservación, ni áreas de restauración.

Podrán ser elegibles las áreas de corta, únicamente en los casos en los que se demuestre que se cuenta con la certificación nacional o internacional del buen manejo de bosques, conforme al padrón de predios certificados que la CONAFOR de a conocer en su página de internet.

#### **CAPÍTULO V. DE LAS ACTIVIDADES ELEGIBLES PARA EL PAGO**

**Artículo 15.** Los recursos aportados por la CONAFOR, sólo podrán destinarse al pago cuyo propósito sea la conservación de la vegetación forestal y/o a la asistencia técnica.

Las aportaciones de las partes interesadas se podrán destinar a:

- I. El pago para la conservación de la vegetación forestal y/o asistencia técnica,
- II. El pago para la realización de actividades cuyo propósito sea la conservación y el mejoramiento del servicio ambiental de interés y la asistencia técnica, y
- III. El monto para la realización de la verificación y monitoreo, el cual no podrá exceder del ocho por ciento del monto total de la parte interesada.

**Artículo 16.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se considerarán como actividades elegibles para el otorgamiento de pagos a proveedores del servicio ambiental, con recursos financieros de las partes interesadas, aquellas dirigidas a mejorar y/o mantener los servicios ambientales en el área de interés, tales como:

- I. La reforestación con plantas nativas en el área de interés, así como el mantenimiento y protección de las áreas reforestadas;
- II. La reconversión de uso del suelo agropecuario a forestal;
- III. La realización de obras de conservación y restauración de suelos, así como su mantenimiento;
- IV. Las actividades de vigilancia para la prevención y combate de incendios, así como para evitar el aprovechamiento ilegal de los recursos naturales;
- V. La realización de actividades de saneamiento forestal en áreas afectadas por plagas y enfermedades, siempre y cuando éstas se realicen conforme a la legislación aplicable;
- VI. La exclusión parcial o total de actividades agropecuarias o de cualquier otro tipo en las zonas de interés para la provisión de servicios ambientales, identificadas como agentes de perturbación y degradación de la vegetación forestal;
- VII. Las dirigidas a la conservación de la vegetación forestal, el suelo y, en general, de la flora y fauna silvestre asociada a ésta; y
- VIII. Aquellas que la CONAFOR y la parte interesada convengan y que tengan como propósito mejorar y/o mantener la provisión de los servicios ambientales en el área de interés.

**Artículo 17.** Cuando los polígonos propuestos se ubiquen en áreas con autorización vigente para el aprovechamiento forestal maderable certificado, podrán implementarse cualquiera de las actividades elegibles antes listadas, siempre y cuando éstas sean adicionales a las establecidas por la normatividad aplicable y las autorizaciones correspondientes.

Las partes interesadas integrarán al expediente de los beneficiarios, los permisos expedidos por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, los documentos que acrediten la certificación por el buen manejo forestal, así como los planos correspondientes y el programa de manejo.

**Artículo 18.** El otorgamiento de pagos para la realización de actividades que requieran de la autorización por parte de la autoridad competente, estará sujeto a la obtención de la misma y al cumplimiento de la normatividad aplicable.



**Artículo 19.** Los beneficiarios del pago de fondos concurrentes, por ninguna circunstancia podrán llevar a cabo actividades que resulten en la pérdida o degradación de la vegetación forestal; de hacerlo estarán sujetos a las sanciones previstas en los presentes lineamientos, sin perjuicio de las sanciones a las que pudieran hacerse acreedores por este hecho, conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 20.** No se otorgarán pagos para acciones que no se vinculen directamente con la provisión de los servicios ambientales de interés.

**Artículo 21.** La CONAFOR y la parte interesada establecerán en el convenio, las actividades que determinen como elegibles para el otorgamiento de pagos a los proveedores del servicio ambiental, así como las condiciones en que los pagos habrán de ser otorgados.

Es facultad de la CONAFOR determinar si las actividades propuestas por las partes interesadas son elegibles para el otorgamiento de pagos bajo el esquema de fondos concurrentes.

## **CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA TÉCNICA**

**Artículo 22.** La CONAFOR y la parte interesada establecerán en el convenio las actividades de asistencia técnica que podrán ser financiadas mediante fondos concurrentes, así como las condiciones para el otorgamiento de los apoyos correspondientes por este concepto.

**Artículo 23.** Los apoyos que se otorguen a los proveedores de servicios ambientales por concepto de asistencia técnica, estarán destinados a la contratación de un asesor técnico y/o uno o más técnicos comunitarios, mismos que deberán estar inscritos en el Listado de Asesores Técnicos ProÁrbol, quienes, en contraprestación por el monto que se les otorga, brindarán la asistencia y acompañamiento técnico a los proveedores del servicio ambiental que les permita llevar a cabo, de manera satisfactoria para la CONAFOR y las partes interesadas, las actividades para el mantenimiento o mejoramiento de los servicios ambientales de interés.

**Artículo 24.** La asistencia técnica deberá incluir:

- I. Impartición de un mínimo de dos talleres por año para el fortalecimiento de las capacidades de los proveedores del servicio ambiental en el tema de servicios ambientales. Los talleres deberán ser participativos y culturalmente adecuados.
- II. La elaboración de un Programa de mejores prácticas de manejo (PMPM) (de acuerdo al anexo 5) en el primer año, cuya ejecución iniciará a partir del segundo año; y
- III. Supervisar la implementación del Programa de mejores prácticas de manejo y formular el reporte anual de cumplimiento del mismo.

**Artículo 25.** En su caso, el apoyo por asistencia técnica se otorgará al proveedor del servicio ambiental para que éste contrate a su vez a un asesor técnico, quien será responsable de llevar a cabo las actividades mencionadas en el artículo que antecede.

**Artículo 26.** La CONAFOR no pagará asistencia técnica cuando ésta sea realizada por la parte interesada. Así mismo, la CONAFOR no pagará asistencia técnica cuando ésta sea realizada por la misma persona física o moral que realizará la verificación y el monitoreo.

**Artículo 27.** La CONAFOR y las partes interesadas, podrán convenir no otorgar el apoyo para asistencia técnica a que se refieren los artículos anteriores, en cuyo caso, será responsabilidad de la parte interesada, brindar directamente, y por sus propios medios, la asistencia técnica a los proveedores del servicio ambiental para que éstos lleven a cabo, a satisfacción de la CONAFOR, las actividades para el mantenimiento o mejoramiento de los servicios ambientales de interés, dando cabal cumplimiento a lo descrito en el artículo 24 citado con antelación.

**Artículo 28.** La CONAFOR y las partes interesadas establecerán criterios para que la prestación de la asistencia técnica a los proveedores del servicio ambiental, con especial énfasis en aquellos con población indígena, se realice a partir de un proceso de participación comunitaria y en la forma más apropiada conforme a las condiciones culturales, de educación y socioeconómicas prevalcientes en el área de interés, con el propósito de incrementar su eficacia y promover la participación de los dueños y poseedores de terrenos forestales y preferentemente forestales bajo la base de una decisión libre e informada.

**Artículo 29.** Los montos de apoyos por asistencia técnica que se otorguen a los proveedores del servicio ambiental se harán con base en las reglas de operación vigentes del ProÁrbol, y serán establecidos en el convenio.

**Artículo 30.** La parte interesada deberá proponer el esquema de verificación y el monitoreo de cumplimiento de los proveedores. Dicha propuesta deberá quedar especificada dentro del convenio. La CONAFOR, a través de la GSAB, supervisará el cumplimiento de esta verificación y monitoreo proponiendo un muestreo, el cual se deberá incluir en el convenio.

En caso de que la parte interesada no cuente con capacidad técnica y operativa para realizar la verificación y el monitoreo de cumplimiento, deberá expresarlo a la CONAFOR para que ésta realice dichas actividades, y deberá quedar señalado en el convenio.

**Artículo 31.** En su caso, la CONAFOR y la parte interesada podrán diseñar e implementar un mecanismo de evaluación para los asesores técnicos.

## CAPÍTULO VII DE LOS MONTOS DE PAGO

**Artículo 32.** La CONAFOR y las partes interesadas estipularán el monto de pago por hectárea en el convenio. La aportación correspondiente a la CONAFOR no podrá ser mayor a la señalada en las Reglas de Operación del Programa ProÁrbol que corresponda a la convocatoria vigente.

**Artículo 33.** El monto comprometido por las partes deberá ser suficiente para garantizar el pago, en la superficie del polígono convenido, durante un período mínimo de cinco años.

**Artículo 34.** Cuando en las áreas de interés se ubiquen predios que actualmente son beneficiarios de los conceptos de apoyo por servicios ambientales de ProÁrbol, éstas podrán integrarse al esquema de fondos concurrentes, siempre y cuando las partes interesadas otorguen los pagos complementarios, sin requerir de aportación adicional por parte de la CONAFOR.



## CAPÍTULO VIII DE LOS FIDEICOMISOS PRIVADOS

**Artículo 35.** Las partes que así lo soliciten, podrán proponer que la aportación de recursos financieros de la CONAFOR se canalice a través de un fideicomiso privado, siempre y cuando éste cumpla con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 36.** Los fideicomisos privados que, a petición de las partes interesadas, pretendan recibir los recursos financieros correspondientes a la aportación de la CONAFOR, en los términos establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, darán cumplimiento a lo siguiente:

- I. Los recursos comprometidos en fondos concurrentes y los rendimientos que generen, tanto de la federación como de las partes interesadas deberán aplicarse exclusivamente para los fines convenidos.
- II. Los recursos de la CONAFOR se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;
- III. La suma de los recursos públicos federales otorgados no podrá representar, en ningún momento, más del cincuenta por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos;
- IV. El fiduciario tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, instruyendo a la fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida, esta instrucción deberá constar por escrito y habilitar a la CONAFOR y las instancias fiscalizadoras a solicitar la información que requieran y se relacione con lo señalado en esta fracción y la siguiente.
- V. Los informes a que hace mención la fracción anterior incluirán:
  - a. Ingresos de recursos públicos otorgados en el periodo, incluyendo rendimientos financieros, y
  - b. Egresos realizados en el periodo, así como su destino.
  - c. Cualquier otra relacionada con el manejo de los recursos públicos federales.
- VI. Se instruirá a la fiduciaria para que los recursos federales que hayan sido aportados al fideicomiso por la CONAFOR, que no estén debidamente devengados al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, a nivel de beneficiario, deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, considerándose devengados los recursos financieros, una vez que se haya constituido la obligación de entregarlos al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal;

- VII. Los remanentes de los recursos públicos que se hayan otorgado al fideicomiso por parte de la CONAFOR, se reintegrarán a dicha entidad, así como los rendimientos financieros no devengados;
- VIII. El fideicomiso no podrá extinguirse durante la vigencia del convenio, en caso contrario será causa de rescisión anticipada del convenio y la parte interesada deberá devolver a la CONAFOR los remanentes no entregados a los beneficiarios, así como los rendimientos financieros correspondientes.
- IX. Al extinguirse el fideicomiso, se deberán enterar los recursos públicos federales remanentes a la Tesorería de la Federación o, en su caso, reintegrarse al Fondo, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo; y
- X. A la extinción del fideicomiso y previo cumplimiento de todas las obligaciones que se hayan contraído en el contrato del mismo, el fiduciario concentrará los remanentes patrimoniales a favor del fideicomitente o la persona jurídica que determine el Comité por escrito.

**Artículo 37.** Las aportaciones que realice la CONAFOR al fideicomiso privado, serán transferidas una vez que la parte interesada compruebe haber realizado la aportación convenida. En caso de incumplimiento de las partes interesadas para otorgar los recursos convenidos en el fideicomiso local, la CONAFOR suspenderá las aportaciones subsecuentes.

**Artículo 38.** La CONAFOR se cerciorará que en el contrato de fideicomiso respectivo, se prevea la instrucción del fideicomitente al fiduciario para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se hubieren aportado al fideicomiso y proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

**Artículo 39.** Es facultad de la CONAFOR determinar si el fideicomiso privado es elegible para la aportación de los recursos financieros de la CONAFOR para fondos concurrentes.

## **CAPÍTULO IX CRITERIOS DE EJECUCIÓN**

**Artículo 40.** Para la asignación de los recursos financieros bajo el esquema de fondos concurrentes, la CONAFOR publicará una convocatoria a través de su página de internet y en las oficinas estatales de la CONAFOR, dirigida a las partes interesadas, para recibir sus propuestas para la integración de fondos concurrentes.

Las partes interesadas manifestarán a la CONAFOR, su disposición para participar en la integración de fondos concurrentes, mediante la presentación de una carta de intención cuyas características y requisitos son detallados en el anexo 1 de los presentes.

La convocatoria especificará al menos, lo siguiente:

- I. Los criterios de elegibilidad de las partes interesadas que deseen participar en el esquema de fondos concurrentes.
- II. Los lugares de recepción de las cartas de intención.

- III. La vigencia de la convocatoria y los periodos de los procesos de recepción, calificación y dictamen de las solicitudes recibidas; y la fecha de notificación sobre los resultados de asignación; entre otros.

**Artículo 41.** Para atender las solicitudes de las partes interesadas para la integración de fondos concurrentes, la CONAFOR realizará las acciones siguientes:

- I. Recibirá, a través de la GSAB o en sus oficinas regionales o estatales, las cartas de intención (conforme al anexo 1) de las partes interesadas a partir del día de la publicación de la convocatoria.
- II. Determinará, a través de la GSAB, la factibilidad de la carta de intención, mediante un mecanismo de revisión que verifique, al menos, los puntos siguientes:
  - a. Superficie de las áreas de interés que se propone incorporar al esquema, así como su relevancia y la congruencia de las actividades propuestas para mantener o mejorar la provisión de los servicios ambientales de interés; y su potencial para el desarrollo de un mecanismo local de pago por servicios ambientales;
  - b. La existencia de arreglos institucionales para el desarrollo de un mecanismo local de pago por servicios ambientales o bien las acciones encaminadas a construirlo, y la forma en que el esquema de fondos concurrentes contribuirá a fortalecerlos para el desarrollo de un mecanismo local de pago por servicios ambientales.
  - c. La existencia de mecanismos de financiamiento para el pago por servicios ambientales o de las condiciones para crearlos;
  - d. La acreditación de los requisitos legales de los proveedores, de acuerdo al capítulo X de estos lineamientos.
  - e. El monto de las aportaciones propuestas para el establecimiento del esquema de fondos concurrentes; y
  - f. La vigencia propuesta, la cual no deberá ser menor a cinco años.
- III. La GSAB someterá el dictamen de factibilidad a la consideración del Comité, para que en su caso se autorice la asignación de recursos disponibles para fondos concurrentes.
- IV. Notificará por escrito a la parte interesada, a través de la GSAB, la decisión del Comité respecto a cada una de las solicitudes, señalando en su caso, los ajustes o adecuaciones realizados con base en el dictamen de factibilidad;
- V. Promoverá la firma del convenio correspondiente.

**Artículo 42.** En caso de que las cartas de intención recibidas para la integración de fondos concurrentes demanden un presupuesto superior al disponible, la CONAFOR priorizará la firma de convenios de fondos concurrentes, con base en los criterios siguiente, y se atenderán de mayor a menor calificación:

- I. Propuestas que ofrezcan concurrir con un mayor porcentaje de fondos.

Porcentaje de aportación de la parte interesada	Puntos
---	--------

Porcentaje de aportación de la parte interesada	Puntos
1. Mayor al 80% de la aportación total del convenio	3
2. En el rango del 61 al 80% de la aportación total del convenio	2
3. Aportación total del convenio menor al 60%	1

- II. Propuestas que prevean y comprometan, durante el periodo del convenio, la conformación de un mecanismo financiero autónomo de largo plazo.

Existencia de mecanismos financieros	Puntos
1. Con mecanismo financiero	4
2. Sin mecanismo financiero	0

- III. Propuestas que presenten mayores periodos de tiempo a convenir con la CONAFOR.

Período del convenio	Puntos
1. De 11 a 15 años	3
2. De 8 a 10 años	2
3. De 5 a 7 años	1

- IV. Propuestas donde la agrupación de sus áreas de interés permitan la compactación de superficies y formación de corredores biológicos siendo adyacentes en alguno de sus vértices.

Polígonos que permitan compactación de superficies y formación de corredores	Puntos
1. Polígonos adyacentes	3
2. Polígonos fragmentados	1

En caso de la existencia de empate de las propuestas una vez calificadas con los criterios de prelación anteriores, se dará preferencia a aquellas solicitudes con mayor superficie comprometida.

## CAPÍTULO X DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

**Artículo 43.** Son elegibles para recibir los pagos por servicios ambientales derivados de un convenio de fondos concurrentes los dueños o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Acreditar la nacionalidad mexicana mediante cualquiera de los siguientes documentos: credencial de elector, cartilla militar, pasaporte o carta de naturalización. En caso de personas morales, éstas acreditarán la nacionalidad mexicana mediante el acta constitutiva de la organización.
- II. Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno con la documentación siguiente:
  - a) Ejidos y comunidades: Carpeta básica que contenga la resolución presidencial, actas de posesión y deslinde y plano definitivo; o en caso de ejidos certificados, el Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales (ADDATE).
  - b) Personas físicas y morales: Título que acredite la propiedad del predio al que se destinarán los apoyos. En caso de no ser el propietario del predio, documento vigente que acredite la legal posesión del mismo, cuya vigencia debe ser acorde al periodo de tiempo convenido entre CONAFOR y las partes interesadas.
- III. En caso de que los dueños y/o poseedores de terrenos forestales tengan un representante legal, éste deberá contar con los siguientes documentos:
  - a) Ejidos y comunidades:
    - a.1. Acta de asamblea donde se elijan los órganos de representación o bien, documento por el que se otorgue la representación legal a un tercero.
    - a.2. Identificación oficial de los integrantes del órgano de representación o de su representante legal, que podrá ser cualquiera de los señalados en la fracción I de este artículo.
  - b) Personas físicas y morales:
    - b.1. Documento que acredite la representación legal.
    - b.2. Identificación oficial del representante legal, que podrá ser cualquiera de los señalados en la fracción I de este artículo.
- IV. En caso de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea donde aceptan ingresar al esquema de fondos concurrentes. Especialmente los convenios que involucren a comunidades indígenas deberán presentar evidencia de que la invitación a participar en el esquema de fondos concurrentes se hizo mediante formas culturalmente adecuadas.

En caso de que los dueños o poseedores de terrenos forestales provengan de pueblos o comunidades indígenas, éstos acreditarán la propiedad o posesión de los terrenos, preferentemente, conforme a los requisitos antes señalados. En caso de no contar con los documentos antes señalados, su entrega y requisitos atenderán los usos y costumbres correspondientes.

La parte interesada será responsable de integrar la documentación relativa a cada uno de los dueños y poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, la cual se integrará al expediente del convenio y se entregará a la CONAFOR.

**Artículo 44.** No podrán ser considerados como proveedores o beneficiarios del pago:

- Las partes interesadas.
- Los cónyuges y parientes consanguíneos o por afinidad en línea directa hasta el segundo grado de las partes interesadas cuando sean personas físicas o de los miembros del consejo directivo o su equivalente, cuando sean personas morales.
- Los funcionarios de los Gobiernos Estatales o Municipales cuando la parte interesada sea esta.
- Los funcionarios de la CONAFOR.
- Miembros del Comité Técnico Nacional del ProÁrbol y sus parientes consanguíneos o por afinidad.

**Artículo 45.** Aquellos proveedores de servicios ambientales que reciban pagos de un esquema de fondos concurrentes y que incumplan con los compromisos que se hayan contraído, serán sancionados por resolución del Comité; las sanciones que se aplicarán podrán ser:

- I. Suspensión de pago, en tanto no subsane el incumplimiento.
- II. Cancelación del pago total establecido en el convenio.
- III. Devolución del pago parcial o total establecido en el convenio.
- IV. Así como la penalización para no ser sujetos de los recursos de apoyo por estos lineamientos de hasta por 5 años.

**Artículo 46.** Se retirará el otorgamiento de los pagos a aquellos proveedores del servicio ambiental en cuyos terrenos se compruebe, por parte de la CONAFOR y/o la parte interesada, que por acción u omisión, haya sido permitida la presencia de agentes de perturbación como incendios, plagas o enfermedades, la sobreexplotación, aprovechamiento o extracción no autorizada de flora y/o fauna silvestre.

**Artículo 47.** Cuando se presente un incumplimiento, el comité a través de la GSAB de la CONAFOR, podrá requerir al proveedor del servicio ambiental que se subsanen las faltas existentes otorgándole un plazo de 30 días naturales para dar cumplimiento, procedimiento de notificación que se llevará a cabo según establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Transcurrido dicho plazo, el comité emitirá la resolución que corresponda de conformidad a las sanciones señaladas en el artículo 45 de los presentes.

**Artículo 48.** En el caso de que los incumplimientos sean por causas ajenas a la voluntad del proveedor del servicio ambiental, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, éste podrá solicitar una prórroga, de hasta por 60 días naturales, para dar cumplimiento a sus obligaciones, en el que deberá justificar la causa que motivó su incumplimiento y acompañarla de los documentos con los que acredite su dicho. Recibida la solicitud, el Comité evaluará sobre el otorgamiento, por única ocasión, de la prórroga solicitada.

**Artículo 49.** Los pagos otorgados a los proveedores del servicio ambiental no deberán duplicar otros apoyos otorgados por el Gobierno Federal, destinados para el mismo fin.



## CAPÍTULO XI DE LOS CONVENIOS

**Artículo 50.** Para la operación de los fondos concurrentes, la CONAFOR y la parte interesada, cuya carta de intención haya sido aceptada, suscribirán un convenio de colaboración, conforme al anexo 3.

**Artículo 51.** La CONAFOR y las partes interesadas convendrán la participación en fondos concurrentes por un mínimo de 5 años y un máximo de 15 años. La vigencia del convenio deberá señalarse explícitamente en el mismo.

**Artículo 52.** Para dar seguimiento al cumplimiento de los convenios, la CONAFOR y las partes interesadas podrán acordar el medio que se llevará a cabo, pudiendo ser comités, juntas, u otros instrumentos locales.

## CAPÍTULO XII DE LA VERIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MONITOREO

**Artículo 53.** Los pagos a los proveedores del servicio ambiental estarán sujetos a una verificación anual, la cual se realizará a través de una visita de campo y/o verificación satelital para documentar el cumplimiento de los compromisos y/o actividades realizadas, según lo establecido en el convenio.

**Artículo 54.** Los incumplimientos detectados en la aplicación de los instrumentos descritos en el artículo anterior podrán derivar en las sanciones señaladas en el capítulo X de los presentes lineamientos.

**Artículo 55.** La CONAFOR y las partes interesadas diseñarán y, en su caso, implementarán a través de los medios que determinen procedentes, el procedimiento para realizar el monitoreo de impacto para las áreas que resulten beneficiadas con el pago con recursos de fondos concurrentes.

**Artículo 56.** La CONAFOR y la parte interesada correspondiente evaluarán anualmente el cumplimiento de los alcances y objetivos señalados. A partir de este ejercicio adoptarán las medidas conducentes para cumplir con el objetivo del fondo concurrente convenido.

## CAPÍTULO XIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

**Artículo 57.** Los proveedores de servicios ambientales, que reciban pagos de esquemas de fondos concurrentes, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información de forma culturalmente adecuada y oportuna respecto a los presentes lineamientos y la convocatoria vigente;



COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



- II. Recibir capacitación oportuna respecto a los conceptos de servicios ambientales, su provisión y los factores que la amenazan, así como las tareas que pueden desarrollar para combatir tales amenazas.
- III. Recibir acompañamiento y asistencia técnica culturalmente adecuada de parte de las instancias que conforman el fondo concurrente;
- IV. Recibir el pago correspondiente, según la aprobación del comité.
- V. Los demás que señalen los presentes lineamientos y la convocatoria correspondiente.

**Artículo 58.** Los proveedores de servicios ambientales que reciban pagos de esquemas de fondos concurrentes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. En cualquier caso, conservar o mejorar el ecosistema forestal del polígono incorporado al esquema de pago por servicios ambientales y, por ningún motivo, realizar un cambio de uso de suelo posterior a su designación como receptor de pagos de fondos concurrentes.
- II. Suscribir el convenio de adhesión con la CONAFOR y las partes interesadas (de acuerdo al anexo 4).
- III. Cumplir con lo establecido en los presentes lineamientos y en la convocatoria, que dieron origen a su selección como proveedor de servicios ambientales y receptor de pagos de fondos concurrentes.
- IV. Aceptar la realización de auditorías y visitas de verificación ordenadas por las autoridades competentes, y de evaluaciones externas, con el fin de verificar la correcta aplicación de los pagos otorgados y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- V. En caso de ejidos y comunidades, enterar a la asamblea de los pagos recibidos por la CONAFOR y las partes interesadas, especificando los montos, y entregar a la CONAFOR copia de esta acta de asamblea.

## **CAPÍTULO XIV AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 59.** Considerando que los recursos que la CONAFOR otorga tienen un carácter federal, la auditoría, control, supervisión y seguimiento serán realizadas en el ámbito de su competencia por las siguientes instancias:

- I. La CONAFOR;
- II. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR;
- III. La Secretaría de la Función Pública;
- IV. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- V. La Auditoría Superior de la Federación.

Las actividades que pueden realizar las instancias mencionadas en el párrafo anterior, de acuerdo al ámbito de su competencia son, entre otras: auditorías internas, externas, contables, técnicas, legales y de campo, así como visitas de verificación, avance y conclusión. Las instancias de control y auditoría pueden verificar en cualquier momento la correcta aplicación de los recursos, y promover la transparencia en el manejo de los mismos. Igualmente, derivado de lo anterior, podrán emitir recomendaciones u observaciones.

## CAPÍTULO XV TRANSPARENCIA

**Artículo 60.** Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los pagos con recursos provenientes de los fondos concurrentes, la CONAFOR instrumentará las acciones siguientes:

- I. Difusión y promoción de los presentes lineamientos y la convocatoria correspondiente a través de su publicación en la página de internet de la CONAFOR, así como a través de las oficinas regionales y estatales.
- II. La papelería, documentación oficial, anuncios en medios electrónicos, escritos, gráficos, así como la publicidad y promoción del esquema de fondos concurrentes deben incluir la siguiente leyenda: “Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.
- III. Publicar la información de los beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en la Ley de Información Estadística y Geográfica.

## CAPÍTULO XVI QUEJAS Y DENUNCIAS

**Artículo 61.** Cualquier persona puede presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estos Lineamientos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- I. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR, ubicado en Periférico Poniente número 5360, edificio A, Colonia San Juan de Ocotán, código postal 45019, Zapopan, Jalisco; teléfonos lada sin costo: 01800 500 4361, o al 01 (33) 37 77 70 14, fax 01 (33) 37 77 70 19; o a la dirección electrónica [quejas@conafor.gob.mx](mailto:quejas@conafor.gob.mx).
- II. La Secretaría de la Función Pública, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1735, piso 2, ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.; vía telefónica lada sin costo al 01 800 386 24 66.

III. Las contralorías de las entidades federativas o del Distrito Federal. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control en la CONAFOR, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO XVII TRANSITORIOS**

**Primero.** Los presentes lineamientos abrogan los Lineamientos para Promover el Mercado de Servicios Ambientales Hidrológicos a Través de Fondos Concurrentes, emitidos el 7 de octubre de 2008.

**Segundo.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su expedición.

**Zapopan, Jalisco, a 1 de julio de 2010.**

**El Director General**

---

**Dr. Juan Manuel Torres Rojo**